

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

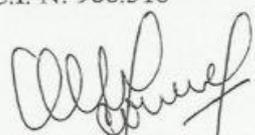
CONTRATO MARCO

Entre **ORGANIZACIÓN DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL SOCIEDAD ANONIMA** en adelante "OAMI", representada por el Señor **MARTIN GONZALO MUÑOZ**, con Cédula de Identidad Civil N° 4.898.469 en su carácter de Gerente General y domiciliado a los efectos de este acto en la calle Mariscal López 772 casi República Francesa, de ésta Capital y la **SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRIA**, en adelante "SPP", representada por los doctores **SALIM EGUIAZÚ FLORENTÍN**, con Cedula de Identidad Civil N° 986.316 y **WILFRIDO CORONEL** con Cedula de Identidad Civil N° 428.637, domiciliados para este efecto en las calles Mariscal Estigarribia N° 1.764 c/Rca. Francesa de esta capital, en su carácter de Presidente y Secretario de la Sociedad, respectivamente, quienes poseen la representación para llevar a cabo este convenio con las Empresas de Medicina Pre-Paga por mandato de sus asociados. Este acuerdo es firmado a los 9 días del mes de Diciembre del año dos mil trece; y para el efecto, se reúnen las partes y convienen en celebrar el presente marco acuerdo, en nombre de sus representados, que se registrá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. **OAMI** mantendrá abierta la nómina de prestadores a todos los miembros activos certificados y/o debidamente recertificados de la **SPP**, quienes podrán ser incorporados como prestadores de servicios de **OAMI**, en las mismas condiciones que los demás, acreditando su certificación actualizada.
2. La **SPP** proporcionará a **OAMI** una lista de todos los miembros que cumplan acabadamente con todos los requisitos, cada seis meses; en caso de no hacerlo seguirá vigente la última presentada.
3. **OAMI** para cumplir con la disposición de la Superintendencia de Salud y este marco acuerdo, juntamente con los profesionales, procederá a firmar contratos individuales con cada uno de aquellos con los que se contrate sus servicios, en donde el presente documento pasará a ser parte integrante de los mismos o como un anexo principal.
- 4.-Los nuevos aranceles entrarán en vigencia desde el 01/11/2013 y desde el 01/02/2014 los incrementos serán en referencia a los valores del IPC (Índice de Precios al Consumidor), según los datos oficiales del Banco Central del Paraguay. La **SPP** se compromete a mantener sin modificación los aranceles salvo el mecanismo de ajuste por IPC, por los próximos cinco (5) años a computar desde la fecha de firma del presente contrato marco.-

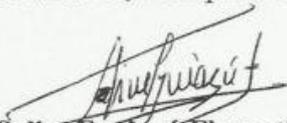

Dr. Salim Eguiazú Florentín
Presidente -SPP
C.I. N: 986.316

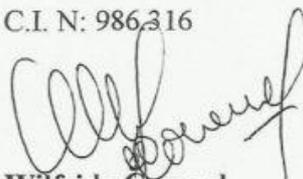

Martín Gonzalo Muñoz
Gerente General - OAMI
C.I. N° 4.898.469

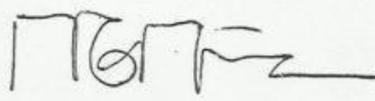

Dr. Wilfrido Coronel
Secretario de la SPP
C I N° 428 637

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

5. Queda implementado como parte del presente Contrato, la nueva tabla de Aranceles de la SPP mínimos, para los casos que cuenten con cobertura (total o parcial) por parte de OAMI, que es aceptada y establecida por ésta en virtud de este acuerdo. No obstante los miembros de la SPP pueden acordar aranceles diferenciales superiores, mediante previo acuerdo con OAMI. En caso de no existir cobertura los aranceles serán fijados por el Profesional previo acuerdo con el paciente, pudiendo tener hasta 30% de aumento sobre los aranceles vigentes.
6. Los miembros de la SPP que sean prestadores de OAMI podrían convenir excepcionalmente un co-pago por sus servicios, con cargo al beneficiario, que deberá ser previa y expresamente convenido mediante un acuerdo adicional que aluda específicamente al servicio al cual se refiere. Si no se hubiera pactado con antelación el co-pago, los servicios se consideraran prestados conforme a los aranceles contractuales vigentes.
7. La SPP proveerá a OAMI una copia de dichos aranceles, totalmente actualizado e idéntico al original. Mientras no se establezcan diferentes y no se proceda a actualizar los mismos de común acuerdo seguirán teniendo vigencia, aún después de vencidos los plazos contractuales.
8. En los servicios no especificados en los aranceles de la SPP, OAMI procederá a buscar el más parecido en la tabla, previa comunicación con el profesional.
9. Quedan establecidos los honorarios de visitas sanatoriales e interconsultas, según figuran específica y detalladamente en la tabla de aranceles.
10. Todo médico que figure en la lista suministrada semestralmente por la SPP y que haya sido contratado individualmente por OAMI está habilitado a efectuar todos los procedimientos que se detallan en la lista de aranceles.
11. El cobro de Honorarios Profesionales de los miembros contratados individualmente por OAMI, será realizado en la forma y condiciones establecidas en su Contrato Individual, y podrá ser gestionado ante OAMI, directamente por el Profesional prestador del servicio, o por la Secretaria de la SPP, a la que se otorgará una simple Nota de Autorización para el efecto.
12. El profesional, deberá remitir a OAMI dentro de los cinco (5) primeros días del mes, un listado con las prestaciones efectuadas con la individualización de los pacientes/beneficiarios atendidos en el mes anterior, acompañando la liquidación correspondiente.


Dr. Salim Egulazú Florentín
Presidente -SPP
C.I. N: 986.316


Dr. Wilfrido Coronel
Secretario de la SPP


Martín Gonzalo Muñoz
Gerente General - OAMI
C.I. N° 4.898.469

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

OAMI procederá, previa verificación de la liquidación honorarios profesionales dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada liquidación. El pago se efectuará a cada profesional, quien deberá expedir la factura legal correspondiente.

13. Como anexo del presente contrato se adjunta la tabla de aranceles de la **SPP**, el cual queda terminantemente prohibida su alteración, tanto por parte de **OAMI** como de cualquier profesional miembro de la **SPP** de manera unilateral.

14. **OAMI** se compromete a emitir al usuario la cobertura de internaciones programadas o de urgencia, solicitada. La cobertura final deberá ser entregada antes del alta del paciente, a fin de resolver los inconvenientes que pudieran ocurrir. Los aranceles pactados en el presente acuerdo serán uniformes para todas las demás empresas de Medicina Pre-paga con las cuales la **SPP** tenga convenio, obligándose de manera irrevocable a aplicar dichos aranceles, por lo que el incumplimiento de esa obligación facultará a resolver este acuerdo de manera inmediata.

15. La falta de cumplimiento del presente contrato en su totalidad o parcialmente, determinará la suspensión de las prestaciones profesionales por los miembros de la **SPP** a la Empresa.

16. Todos los casos considerados problemas, ya sea por parte de **OAMI** o por parte del profesional, serán solucionados a través de una comisión negociadora constituida por representantes de ambas partes, en número igualitario.

17.-Cuando **OAMI** solicite la salida de un miembro de la **SPP**, deberá ser acompañado por hechos o pruebas contundentes que avalen dicha solicitud, y que deberán ser en relación directa al ejercicio de la profesión para evitar suspicacia en cuanto a las solicitudes de exclusión. Esto será resuelto a través de una comisión negociadora constituida por representantes de ambas partes, en número igualitario.

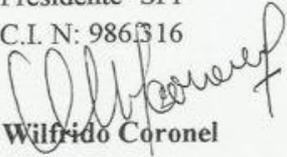
18. El presente convenio tendrá una validez de un año a partir de la firma del mismo, y de no mediar motivos expresos de las partes para rescindirlo, se considerara renovado automáticamente por igual periodo y hasta 5 años, luego de los cuales, la renovación se dará, previo acuerdo, suscrito por ambas partes.

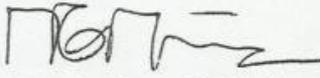
En prueba de aceptación y conformidad firman las partes en su carácter de representante en dos copias de un mismo tenor y a su solo efecto.


Dr. Salim Eguiazú Florentín

Presidente -SPP

C.I. N: 986316


Dr. Wilfrido Coronel


Martín Gonzalo Muñoz

Gerente General - OAMI

C.I. N° 4.898.469

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

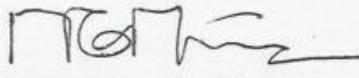
Arancel de la Sociedad Paraguaya de Pediatría

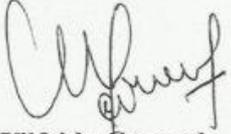
Descripción	Vigencia desde el 01/11/2013
CONSULTAS PEDIATRICAS	40.000
VISITAS SANATORIALES (PEDIATRIA) X DIA	150.000
INTERCONSULTAS SANATORIALES (PEDIATRIA)	180.000
RECIBIMIENTO DE RECIEN NACIDO	400.000
ASISTENCIA OPERATORIA (PEDIATRIA)	400.000

Estos montos, no incluyen I.V.A.

Observación: El arancel de la Sociedad Paraguaya de Pediatría se ajustara el 1° de Febrero de cada año, tomando como referencia, los valores de IPC (índice de precios al consumidor), según los datos oficiales del BCP al mes de diciembre del año anterior.-


Dr. Salim Eguiazú Florentín
Presidente -SPP
C.I. N: 986.316


Martín Gonzalo Muñoz
Gerente General - OAMI
C.I. N° 4.898.469


Dr. Wilfrido Coronel
Secretario de la SPP
C. I. N° 428.637